

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0791-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente n° 677-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 29,958.69 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11145362 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 171837 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00986-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 01 de julio de 2022 [S.I. 17321-2022 (foja 1)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n° 30556”), para la ejecución del proyecto denominado “Creación de los servicios de protección

contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** memoria descriptiva con panel fotográfico, plano diagnóstico y plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, el área matriz y área remanentes (fojas 11 al 24); **c)** Certificado Literal con Publicidad n° 2021-6017880 de la partida registral n° 11145362 (fojas 26 al 30); y, **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-1044517 de fecha 22.02.2022 (fojas 31 al 35).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que

afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, teniendo en cuenta que la “ARCC” en el numeral IV del Plan de Saneamiento físico y legal, adjunto a su Oficio n° 00986-2022-ARCC/DE/DSI, señala que “el predio” es un terreno desocupado, libre de edificaciones y posesionarios - situación que se corrobora con las fotografías adjuntas en la memoria descriptiva, esta Subdirección concluye que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 02260-2022/SBN-DGPE-SDDI del 05 de julio de 2022 (fojas 37 y 38), en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 11145362 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo; situación que obra inscrita en el Asiento D00001 de la partida en mención.

11. Que, asimismo, en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, mediante Oficio N° 02267-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2022 (fojas 41 y 42), notificado con fecha 07 de julio de 2022 (foja 49), se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de “el predio”, que la “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, situación que se le comunica a su representada, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

12. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar n° 00832-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022 (foja 53 al 61) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el sector El Tablazo, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11145362 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas, fajas marginales, entre otros; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, carente de zonificación; asimismo, no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; **iv)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de

búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva, tanto de “el predio” como de su área remanente; v) en el Plan de Saneamiento físico legal se indica que “el predio” no se superpone con derechos mineros; sin embargo, de la consulta realizada a la plataforma de Geocatmin del INGEMMET, se visualiza superposición parcial con la Concesión Minera “IRON SEA 18”, cuyo titular es Minera MAPSA S.A; y, vi) en el Plan de Saneamiento físico legal se indica que “el predio” no se superpone con fuentes generadoras de energía; no obstante, de la consulta realizada a la plataforma del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, se advierte superposición con Línea de Media Tensión.

13. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio n° 02332-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 62 al 64)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC”, la superposición con la Concesión Minera “IRON SEA 18” y la Línea de Media Tensión; por lo que, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 5.11 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, se le requirió que se realice la aclaración correspondiente en el Plan de Saneamiento Físico Legal; otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles contabilizados a partir de su notificación para que se pronuncie sobre la información proporcionada o si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento de que esta Subdirección continúe con el procedimiento”.

14. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 12 de julio de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual a la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 68), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de julio de 2022; habiendo la “ARCC” dentro del plazo, remitido el Oficio n° 01092-2022-ARCC/DE/DSI [S.I. n° 18609-2022 (foja 70 y 71)] presentado con fecha 13 de julio de 2022, con el cual pretende aclarar la observación realizada en “el Oficio”.

15. Que, mediante el Informe Técnico Legal n° 881-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2022, se concluye de la información remitida por la “ARCC”, que dicha entidad ha tomado conocimiento tanto, de la superposición con la Concesión Minera “IRON SEA 18”, cuyo titular es Minera MAPSA S.A, como de la Línea de Media Tensión; además, la “ARCC” señala, que este tipo de superposiciones no limitan el otorgamiento de la transferencia de “el predio”; por lo que no variará su solicitud. En tal sentido, al no haberse variado su solicitud de transferencia, corresponde continuar con la presente evaluación.

16. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 15.2 del citado Anexo, el proyecto destinado a la “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556.

17. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 832-2022/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556".

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556", se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación de "el Plan", de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA", "TUO del Decreto Legislativo 1192", la Resolución N° 0080-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 881-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 29,958.69 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11145362 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 171837, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

**Profesional de la SDDI
SDDI**

Profesional de la SDDI

Profesional de la

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

CODIGO : 2508148-QEL/PC6-PE/TL-08

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+610	FIN (Km)	0+915	LADO	DERECHO/ IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR		PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	RUC/DNI	20156058719
CONDICIÓN JURIDICA		PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA		11145362		
NATURALEZA DEL TITULAR		ESTATAL		


 Ing. JOSÉ LUIS HUAJUTO HUAJILLO
 Verificador Catastral
 Código: 01002740PRUX

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	AGRICOLA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	EL MILAGRO
SECTOR	EL TABLAZO
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	17.3200	173,200.00
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	2.9959	29,958.69
ÁREA REMANENTE 1 (Gráfica)	5.2544	52,543.69
ÁREA REMANENTE 2 (Gráfica)	9.0697	90,697.62
ÁREA REMANENTE TOTAL	14.3241	143,241.31



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR
ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-QEL/PC6-PE/11-08

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE 2 DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCCHIC P.E. 11145362 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4)	269.60
SUR	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE 2 DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCCHIC P.E. 11145362 (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 8)	321.33
ESTE	COLINDA CON PARTE DEL PREDIO CON P.E. 11153164 (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 5)	136.95
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 1)	86.94

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	54.60	91°32'43"	705529.5751	9110599.5247	705780.4958	9110969.9849
2	2-3	157.90	174°54'50"	705576.8238	9110626.8851	705827.7503	9110997.3483
3	3-4	57.10	160°56'16"	705719.9427	9110693.5856	705970.8711	9111064.0499
4	4-5	136.95	132°27'32"	705776.7384	9110699.4804	706027.6600	9111069.9442
5	5-6	8.39	39°40'23"	705879.1280	9110608.5249	706130.0499	9110978.9886
6	6-7	95.03	190°1'49"	705870.7460	9110608.8092	706121.6767	9110979.2726
7	7-8	217.91	191°17'26"	705776.6653	9110595.4402	706027.5947	9110965.9033
8	8-1	86.94	99°9'2"	705571.0995	9110523.1374	705822.0215	9110893.5974
TOTAL		814.82	1080°0'1"				

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

 Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO MAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m ²)
Área del Predio Matriz	-	-	17.3200	173,200.00
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS		INDEPENDIZACIÓN	2.9959	29,958.69
ÁREA REMANENTE			14.3241	143,241.31


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-QEL/PC6-PE/TH-08

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE 01

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA INDEPENDIZADA 2508148-QEL/PC6-PE/TH-08 (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 5)	321.33
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE C AL VERTICE E)	353.64
ESTE	COLINDA CON PARTE DEL PREDIO CON P.E. 11153164 (DEL VERTICE 5 AL VERTICE C)	62.45
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE E AL VERTICE 8)	250.94

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 01

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 01							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
8	8-7	217.91	80°50'58"	705571.0995	9110523.1374	705822.0215	9110893.5974
7	7-6	95.03	168°42'34"	705776.6653	9110595.4402	706027.5947	9110965.9033
6	6-5	8.39	169°58'11"	705870.7460	9110608.8092	706121.6767	9110979.2726
5	5-C	62.45	140°19'37"	705879.1280	9110608.5249	706130.0499	9110978.9886
C	C-D	182.6	90°0'0"	705925.8145	9110567.0518	706176.7430	9110937.5100
D	D-E	171.04	180°0'1"	705804.5450	9110430.5380	706055.4720	9110800.9940
E	E-8	250.94	70°8'39"	705690.9503	9110302.6630	705941.8760	9110673.1170
TOTAL		988.36	900°0'0"				

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ				173,200.00	17.3200
AREA A INDEPENDIZAR				29,958.09	2.9959
REMANENTE 01				52,543.69	5.2544
REMANENTE 02				90,697.62	9.0697
REMANENTE TOTAL				143,241.31	14.3241


 Ing. José Luis Hualde Hualde
 Verificador Catastral
 Código: 910802NCPRLX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ATCC

2.- DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE 02

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE EL LADO ESTE Y OESTE, EN EL VÉRTICE "A"	-
SUR	COLINDA CON EL ÁREA INDEPENDIZADA 2508148-GEL/PGS-FE/TH-08 (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 1)	269.60
ESTE	COLINDA CON PARTE DEL PREDIO CON P.E. 11153164 (DEL VERTICE A AL VERTICE 4)	779.89
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE A)	703.30

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 02

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 02							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ángulo INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	480.59	19°51'21"	705193.6809	9111217.4282	705444.5980	9111587.8940
B	B-4	299.30	180°0'0"	705552.9783	9110898.2530	705803.9010	9111268.7150
4	4-3	57.10	47°32'28"	705776.7384	9110699.4804	705027.6600	9111069.9442
3	3-2	157.90	199°3'44"	705719.9427	9110693.5856	705970.8711	9111064.0499
2	2-1	54.60	185°5'10"	705576.8238	9110626.8851	705827.7503	9110997.3483
1	1-F	12.10	88°27'17"	705529.5751	9110599.5247	705780.4968	9110969.9849
F	F-G	350.00	180°0'0"	705523.7932	9110610.1610	705774.7160	9110980.6190
G	G-A	341.20	180°0'0"	705356.6361	9110917.6591	705607.5560	9111288.1210
TOTAL		1752.79	1080°0'0"				


Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUELLO
 Verificador Catastral
 Código: 910052VCPRLX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC





